

Página 1 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA

Bogotá D.C., **20 AGO 2025**

**CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO
PRESTACIONAL POR LESIONES No. IAPL-033/2025**

GRADO
APELLIDOS Y NOMBRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PATRULLERO DE POLICIA
PEREIRA BRAVO JUAN DIEGO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.081.592.307
EXPEDIDA EN ALBAN (SAN JOSE NARIÑO)

VISTOS

Al Despacho de la Jefatura Nacional de Servicio de Policía, se encuentra para calificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del informe administrativo prestacional con radicado **IAPL-033/2025**, adelantado al señor patrullero de policía **JUAN DIEGO PEREIRA BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.592.307 expedida en Alban (San José Nariño), dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"*, se procede a proferir decisión, respecto a las causas en que se produjo la lesión del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicado oficial nro. **GS-2025-004137-JESEP** del 30 de enero de 2025, suscrito por el señor teniente coronel **JORGE ALEJANDRO MURCIA CHACÓN**, Comandante de la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo, se remite a esta Jefatura el informe relacionado con la novedad ocurrida al señor **JUAN DIEGO PEREIRA BRAVO**, patrullero de policía, quien el día 18 de abril de 2024, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), barrio Santa Anita, carrera 50 con calle 5, mientras se encontraba apoyando labores operativas del Distrito 3 de la Policía Metropolitana de Cali en compañía del patrullero de policía **FABRIANY CÓRDOBA RODRÍGUEZ**, descendió de su motocicleta al momento de intervenir a un grupo de motociclistas, perdiendo el equilibrio y cayendo desde su propia altura, lo que le ocasionó la fractura del diente número 11, como consecuencia de lo anterior, fue valorado por el médico general y ortodoncista en la clínica de la Policía en el CANEY, siendo incapacitado por dos (2) días.

RECAUDO PROBATORIO

A folio uno (01), obra copia de comunicado oficial sin número del 18 de abril de 2024, signado por el señor patrullero de policía **JUAN DIEGO PEREIRA BRAVO**, integrante de patrulla Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo nro. 10, quien informa la novedad al señor intendente **JACINTO ALEXANDER CHAVES**, comandante de sección Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo nro. 10.

A folio dos (02), obra copia de comunicado oficial sin número del 24 de abril de 2024, signado por el señor intendente **JACINTO ALEXANDER CHAVES**, comandante de sección Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo nro. 10, quien remite la novedad al señor coronel **CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA**, comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

A folio tres (03), obra copia de comunicado oficial nro. **GS-2024-013600-JESEP** del 25 de abril de 2024, signado por el señor mayor **CARLOS GIOVANNI CASTILLO PEÑA**, comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo nro. 7, quien remite la novedad al señor teniente coronel **JOHN HARVEY PEÑA RIVEROS**, comandante Unidad Nacional de Intervención y Antiterrorismo.

Handwritten signature/initials

Página 2 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

A folio cuatro (04), obra copia de la cédula de ciudadanía nro. 1.081.592.307 expedida en Albán (San José Nariño), perteneciente al administrado.

A folio cinco (05), obra copia del carné policial nro. 048289052, documento perteneciente al administrado.

A folio seis (06), obra copia del formato "Reporte de Incidente de Trabajo (IT), Accidente de Trabajo (AT), Accidente Común (AC) y Otros Eventos (OE)", firmado por el señor intendente **JACINTO ALEXANDER CHAVES**, comandante de sección Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo nro. 10, en el cual describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la novedad donde resultó lesionado el administrado.

A folios del siete al doce (07 al 12), obra copia de historia clínica emanada por la Dirección de Sanidad, a nombre del administrado, donde es valorado por la médico **MARLEN DEL ROSARIO RUEDA NARVÁEZ**, generando diagnóstico "(M798) Otros Trastornos Especificados de los Tejidos Blandos".

A folio trece (13), obra copia de la incapacidad médica general emanada por la Dirección de Sanidad - ESPCO Clínica DEVAL, a nombre del administrado, donde es valorado por la médico **NUBIA ANGARITA**, generando diagnóstico "(M798) Otros Trastornos Especificados de los Tejidos Blandos", con una incapacidad de dos (02) días.

A folios del catorce al quince (14 al 15), obra copia de acta de la "Minuta de Vigilancia de la Primera Sección Compañía de Intervención Policial nro. 10", firmada por el señor intendente **JACINTO ALEXANDER CHAVES**, comandante de sección Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo nro. 10.

A folios del dieciséis al diecisiete (16 al 17), obra copia de acta del "Libro de Población de la Primera Sección Compañía de Intervención Policial nro. 10", donde se registra la anotación del 18 de abril del 2024, 22:00 horas.

A folio dieciocho (18), obra copia del acta de "Declaración Bajo Juramento con Fines Extraprocesales", de fecha 19 de abril de 2024, Notaría Diecinueve de Cali, firmada por el señor patrullero de policía **JUAN DIEGO PEREIRA BRAVO**, integrante de patrulla Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo nro. 10, donde se encuentra relacionado el administrado.

A folio diecinueve (19), obra copia de autorización de notificación por medios electrónicos, suscrita por el administrado.

A folio veinte (20), obra copia del comunicado oficial nro. **GS-2024-004137-JESEP** del 30 de enero de 2025, firmado por el señor teniente coronel **JORGE ALEJANDRO MURCIA CHACÓN**, comandante Unidad Nacional de Intervención Policial y de Antiterrorismo, mediante el cual se remiten antecedentes relacionados con la novedad presentada con el patrullero de policía **JUAN DIEGO PEREIRA BRAVO**.

A folio veintiuno (21), obra copia del auto mediante el cual se ordena la apertura del Informativo Administrativo Prestacional por Lesión Nro. **IAPL-033/2025**, a nombre del administrado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 2179 de 2021 "por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones" el artículo 16 dispuso:

"(...)

INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE O LESIÓN. Los informes administrativos por muerte o lesión del personal de estudiantes para Patrullero de Policía, se registrarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.

(...)"

AMB

Página 3 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

El Decreto 1796 de 2000 "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993", estableció en el artículo 24:

(...)

INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se produjeron las lesiones.

(...)"

Seguidamente el artículo 31 del referido Decreto definió como accidente de trabajo:

(...)

ACCIDENTE DE TRABAJO. Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio.

(...)"

En tal sentido, a través del artículo 3 de la Resolución 02271 del 29 de julio de 2022, se define la estructura orgánica de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para el cumplimiento de su misión y referencia en el numeral 1.13.6, a la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo - UNIPOL.

Paralelamente, mediante Resolución 04429 del 23 de diciembre de 2022, indica en el artículo 2, la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo - UNIPOL: "...es la dependencia de la Subjefatura Nacional del Servicio de Policía encargada de realizar operaciones de intervención policial, actividades de disuasión, control y prevención de delitos de manera focalizada, cuando las conductas delictivas de impacto aumenten en la jurisdicción de las policías metropolitanas y departamentos de policía, con el propósito de contribuir a la convivencia y seguridad ciudadana...".

Por ende, corresponde al suscrito, como jefe nacional del servicio de policía, efectuar la calificación del presente informativo administrativo prestacional por lesión, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, y establecer si estos se enmarcan dentro de las situaciones previstas en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, así:

1. En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.
2. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.
3. En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.
4. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.

emo

Página 4 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

Al respecto, la Policía Nacional, por mandato de la Constitución, hace parte esencial de la Fuerza Pública y tiene como fin primordial "...el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz"; correspondiéndole, por tanto, una función de trascendental importancia para el Estado y la sociedad, ya que de su accionar depende, por una parte, que los ciudadanos puedan ejercer a plenitud sus derechos y libertades dentro del marco de la Constitución y la ley, y por otra, que se garantice la convivencia pacífica dentro del seno de la sociedad colombiana.

Así mismo, los artículos 41, 42 y 43 de la Resolución No. 3207 de 2024, "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía", establecen:

"(...)

Artículo 41. SERVICIO DE POLICÍA. *El servicio de policía es un servicio público a cargo del Estado y se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial (Art. 2 ley 62 de 1993).*

Así las cosas, el servicio de policía se presta en todo el territorio nacional en forma permanente, única y exclusivamente por el personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional. (Art. 117 ley 2179 de 2021).

Artículo 42. NATURALEZA DEL SERVICIO. *La naturaleza del servicio es preventiva. Esta propende por el mantenimiento de la paz y la armonía social, la convivencia ciudadana, la gestión adecuada de conflictos, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado dirigidas a la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.*

Artículo 43. FINALIDAD DEL SERVICIO. *El servicio de policía tiene como finalidad la protección de todas las personas que habitan y visitan el territorio nacional, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así como, mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, generando confianza y legitimidad institucional.*

"(...)"

Por otro lado, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-819 de 2006, se pronunció respecto a las situaciones administrativas de franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacidad, excusa de servicio o hospitalización, en los siguientes términos:

La *franquicia* es definida por el numeral 6° del artículo 40 del Decreto 1791 de 2000, por el cual se establece el régimen de carrera de la Policía Nacional, como "el descanso que se le concede al personal que presta determinados servicios".

El *permiso* conforme al numeral 5° del Decreto 1791 de 2000 es "la autorización de un funcionario competente para ausentarse temporalmente en el desempeño del cargo con derecho a sueldo cuando medie justa causa".

La *licencia* es definida por el artículo 7° del Decreto 1791 de 2000 como "la cesación transitoria en el desempeño del cargo a solicitud propia, sin derecho a sueldo y por autoridad competente". Los artículos 45, 46 y 47 se refieren a los tipos específicos de licencia.

Las *vacaciones* según el artículo 8° del Decreto 1045 de 1978, en concordancia con los Decretos 1212 y 1213 de 1990 (Estatutos de Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional), "como el periodo de descanso remunerado a que tienen derecho los servidores públicos."

La *suspensión* es la separación transitoria del personal policial, de las funciones y atribuciones que le corresponden conforme a la ley y al reglamento, en virtud de solicitud de autoridad judicial competente, como medida preventiva dictada en el curso de una investigación penal, o por decisión de la autoridad disciplinaria en el curso de investigación por mala conducta, en este

pm

Página 5 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

último evento, con autorización de la Dirección General de la Policía Nacional. (Capítulo IV del Decreto 1212 de 1990, Arts. 106, 107, 109 y 110).

La *incapacidad*, conforme al Decreto 1796 de 2000 (Art.27), por medio del cual se regula la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral del personal de la policía, es "La *disminución o pérdida de capacidad psicofísica de cada individuo que afecte su desempeño laboral*". Debe ser determinada por la Junta Médico Laboral de la Policía.

La *excusa de servicio*, conforme se deriva de los artículos 19 y 29 del Decreto 1796 de 2000, es la consecuencia de la disminución o pérdida de la capacidad psicofísica, es decir la consecuencia de la incapacidad.

La hospitalización es el estado de internamiento en establecimiento hospitalario o clínica, con propósito de diagnóstico o tratamiento de algún estado de alteración de la salud.

Sobre el tema, se destaca que las características comunes de estas situaciones administrativas son: (i) que todas ellas comportan la separación transitoria del servidor público policial de las funciones que ordinariamente cumple en el desempeño de su cargo, y (ii) que, no obstante esa desvinculación temporal del ejercicio de sus funciones, preserva su condición de servidor público y de miembro de la institución policial, en cuanto se encuentra en servicio activo.

Es decir, que los miembros de la policía inmersos en las situaciones administrativas referenciadas (franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacidad, excusa de servicio o hospitalización), conservan su condición de servidores públicos de la institución "en servicio activo", pero realizan actividades que no están relacionadas con el servicio de policía (artículo 218 de la Constitución Política), lo que supone una separación momentánea del mismo y se circunscribe a la esfera privada del funcionario, sin que ello implique omitir considerar si existe o no menoscabo de la función pública cuando se trate de "...actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior", por cuanto se estaría materializando una ruptura del orden jurídico.

Adicionalmente, la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece las normas que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas, así mismo, establece los documentos obligatorios para conducir un vehículo: licencia de conducción, licencia de tránsito, certificado de revisión técnico-mecánica y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

Por ende, analizada la situación fáctica, el acervo probatorio del expediente y las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye del caso en concreto que: **1).** Para la fecha de los hechos (18 de abril de 2024), el señor **JUAN DIEGO PEREIRA BRAVO** era miembro activo de la Policía Nacional en el grado de patrullero de policía, adscrito a la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo – UNIPOL. **2).** Se encontraba de servicio, como se evidencia en la "MINUTA DE VIGILANCIA DE LA PRIMERA SECCIÓN COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL Nro. 10", firmada por el señor **JACINTO ALEXANDER CHAVES**, comandante de sección de la mencionada unidad, donde se encuentra relacionado el administrado. **3).** El día 18 de abril de 2024, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), barrio Santa Anita, carrera 50 con calle 5, durante labores operativas en apoyo al Distrito 3 de la Policía Metropolitana, al momento de intervenir a un grupo de motociclistas, el patrullero desciende de su vehículo y cae desde su propia altura. **4).** A raíz de la caída sufre la fractura del diente número 11, lesión que fue atendida por el médico general y ortodoncista en la Clínica de la Policía del CANEY. **5).** Como consecuencia de lo anterior, le fue otorgada una incapacidad médica general por dos (02) días, conforme a lo certificado por la Dirección de Sanidad.

Así las cosas, el señor patrullero de policía **JUAN DIEGO PEREIRA BRAVO** sufrió la lesión mientras se encontraba en servicio, situación administrativa que no solo reafirma su calidad de servidor público, sino que también permite establecer que el incidente ocurrió en el cumplimiento de funciones propias del servicio de Policía., lo anterior, en concordancia con el artículo 218 de la Constitución Política.

emf

Página 6 de 6	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

Por lo tanto, la lesión sufrida por el uniformado en fecha 18 de abril de 2024, durante el cumplimiento de actividades operativas y logísticas propias del servicio, se encuentra debidamente enmarcada dentro del concepto de "accidente de trabajo", tal como lo prevé el artículo 31 del Decreto 1796 de 2000, en concordancia con el artículo 24, literal B del mismo cuerpo normativo, que clasifica como accidente de trabajo o enfermedad profesional aquel evento que ocurre "**EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO**", esta condición se evidencia claramente en los soportes documentales y clínicos que obran en el expediente, donde consta la relación directa entre el hecho lesivo y la actividad policial desempeñada por el administrado.

En ese orden de ideas, con base en las facultades legalmente conferidas y en especial las señaladas en la normatividad antes referida, el suscrito jefe Nacional del Servicio de Policía, se permite hacer la siguiente;

CALIFICACIÓN

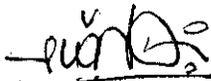
PRIMERO: La lesión sufrida por el señor patrullero de policía **JUAN DIEGO PEREIRA BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.592.307 expedida en Alban (San José Nariño), de conformidad con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho ocurrido el 18 de abril de 2024, se ocasionó "**EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ACCIDENTE DE TRABAJO**", conforme a lo previsto en el artículo 24, literal "B" del Decreto 1796 de 2000.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión al lesionado, haciéndole saber que posee un término de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones, ante el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, según lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

TERCERO: Comisionese a la Jefe del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para que agote las acciones necesarias y adelante la notificación de la presente decisión, en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Envíese el expediente al Área de Prestaciones Sociales, para que, una vez efectuada su verificación y aprobación, sea remitido a la Jefatura de Medicina Laboral de la Policía Nacional de Colombia, a fin de que se adelanten los trámites que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Brigadier General **WHARLINTON IVÁN GUALDRÓN GUALDRÓN**
Jefe Nacional del Servicio de Policía

Elaborado por CPS 2, Carlos Fernando González Bonilla
Revisado por MY, Diana Andrea Chacón Gómez
Fecha de elaboración: 20/08/2025
Ubicación: \\srvfilesponal3\viseca\AS\JUR\Publica\AS\JUR\Compartida 2025\41.1.Proceso Administrativo Prestacional IAPL-033/2025

Carrera 59 26 21, CAN Piso 3
Teléfonos: 5159575
jesep.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA